

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462020-00553-00.

Observa el despacho que realizada la liquidación del crédito, la misma difiere con la realizada por la parte demandante, en consecuencia el Juzgado la modifica para aprobarla por la cantidad de **\$67.638.675,84**, según liquidación que se adjunta y que hace parte integrante de este auto.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 148**

Fijado hoy **12 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34799d31832408e559a256fe03553d653bbb36f61ac64ec84e1f05bd2c082ed1**

Documento generado en 11/11/2021 08:18:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha

10/11/2021

Juzgado

110014003046

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
02/09/2020	30/09/2020	29	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$55.580.093,79	\$55.580.093,79	\$0,00	\$2.013.445,14	\$1.074.062,31	\$1.074.062,31	\$0,00	\$58.667.601,24
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$55.580.093,79	\$0,00	\$2.013.445,14	\$1.133.667,53	\$2.207.729,84	\$0,00	\$59.801.268,77
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$55.580.093,79	\$0,00	\$2.013.445,14	\$1.083.594,34	\$3.291.324,18	\$0,00	\$60.884.863,11
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$55.580.093,79	\$0,00	\$2.013.445,14	\$1.098.425,97	\$4.389.750,15	\$0,00	\$61.983.289,08
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$55.580.093,79	\$0,00	\$2.013.445,14	\$1.090.558,78	\$5.480.308,93	\$0,00	\$63.073.847,86
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$55.580.093,79	\$0,00	\$2.013.445,14	\$996.181,88	\$6.476.490,81	\$0,00	\$64.070.029,74
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$55.580.093,79	\$0,00	\$2.013.445,14	\$1.095.617,76	\$7.572.108,58	\$0,00	\$65.165.647,51
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$55.580.093,79	\$0,00	\$2.013.445,14	\$1.054.835,16	\$8.626.943,74	\$0,00	\$66.220.482,67
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$55.580.093,79	\$0,00	\$2.013.445,14	\$1.084.931,34	\$9.711.875,08	\$0,00	\$67.305.414,01
01/06/2021	03/06/2021	3	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$55.580.093,79	\$0,00	\$2.013.445,14	\$104.938,86	\$9.816.813,95	\$0,00	\$67.410.352,88

Capital	\$ 55.580.093,79
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 55.580.093,79
Total Interés de plazo	\$ 2.013.445,14
Total Interes Mora	\$ 9.816.813,95
Total a pagar	\$ 67.410.352,88
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 67.410.352,88

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462020-00553-00.

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta que conforme a respuesta proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administrativa Judicial Bogotá - Cundinamarca en oficio DESAJBOJRO21-548 (del que se anexa copia al expediente) en la que informó que aún no se ha conformado la lista de parqueaderos autorizados para dejar los vehículos inmovilizados por orden judicial, no es posible ordenar la aprehensión y secuestro del vehículo objeto de la medida cautelar, **hasta tanto la parte interesada indique una dirección donde se pueda dejar dicho rodante.**

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 148**

Fijado hoy **12 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd858a5b409ac929bb92d645e040c94324ccf78f440e6792665d0fbf1ac8b620**

Documento generado en 11/11/2021 08:18:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462020-00573-00.

Observa el despacho que realizada la liquidación del crédito, la misma difiere con la realizada por la parte demandante, en consecuencia el Juzgado la modifica para aprobarla por la cantidad de **\$91.750.960,87**, según liquidación que se adjunta y que hace parte integrante de este auto.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 148**

Fijado hoy **12 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d68697405b33b710dc4c9e40343d5ef3e39ce95d12511ed1a38c61e72b8dcd**

Documento generado en 11/11/2021 08:18:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 10/11/2021
Juzgado 110014003046

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
29/02/2020	29/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$66.547.732,12	\$66.547.732,12	\$0,00	\$6.775.797,77	\$45.862,42	\$45.862,42	\$0,00	\$73.369.392,31
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$66.547.732,12	\$0,00	\$6.775.797,77	\$1.414.472,96	\$1.460.335,38	\$0,00	\$74.783.865,27
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$66.547.732,12	\$0,00	\$6.775.797,77	\$1.352.197,93	\$2.812.533,31	\$0,00	\$76.136.063,20
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$66.547.732,12	\$0,00	\$6.775.797,77	\$1.364.043,49	\$4.176.576,79	\$0,00	\$77.500.106,68
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$66.547.732,12	\$0,00	\$6.775.797,77	\$1.315.525,19	\$5.492.101,99	\$0,00	\$78.815.631,88
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$66.547.732,12	\$0,00	\$6.775.797,77	\$1.359.376,03	\$6.851.478,02	\$0,00	\$80.175.007,91
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$66.547.732,12	\$0,00	\$6.775.797,77	\$1.370.704,62	\$8.222.182,64	\$0,00	\$81.545.712,53
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$66.547.732,12	\$0,00	\$6.775.797,77	\$1.330.352,47	\$9.552.535,11	\$0,00	\$82.876.065,00
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$66.547.732,12	\$0,00	\$6.775.797,77	\$1.357.374,52	\$10.909.909,63	\$0,00	\$84.233.439,52
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$66.547.732,12	\$0,00	\$6.775.797,77	\$1.297.420,37	\$12.207.330,00	\$0,00	\$85.530.859,89
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$66.547.732,12	\$0,00	\$6.775.797,77	\$1.315.178,74	\$13.522.508,73	\$0,00	\$86.846.038,62
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$66.547.732,12	\$0,00	\$6.775.797,77	\$1.305.759,10	\$14.828.267,84	\$0,00	\$88.151.797,73
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$66.547.732,12	\$0,00	\$6.775.797,77	\$1.192.758,78	\$16.021.026,62	\$0,00	\$89.344.556,51
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$66.547.732,12	\$0,00	\$6.775.797,77	\$1.311.816,38	\$17.332.842,99	\$0,00	\$90.656.372,88
01/04/2021	26/04/2021	26	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$66.547.732,12	\$0,00	\$6.775.797,77	\$1.094.587,99	\$18.427.430,98	\$0,00	\$91.750.960,87

Capital	\$ 66.547.732,12
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 66.547.732,12
Total Interés de plazo	\$ 6.775.797,77
Total Interes Mora	\$ 18.427.430,98
Total a pagar	\$ 91.750.960,87
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 91.750.960,87

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462020-00573-00.

Previo a resolver sobre la medida de embargo solicitada por el apoderado actor, se le REQUIERE para que acredite las resultas de la medida decretada en auto del 14 de octubre de 2020, como quiera que pese a que se acreditó el trámite del oficio mediante el cual se comunicó la misma a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el plenario no obra respuesta de la entidad.

Por secretaría ofíciase a la referia entidad para que informe el trámite dado al oficio No. 0941 del 26 de octubre de 2020 que fuera radicado el 13 de enero de 2021. Remítase copia del mismo.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 148**

Fijado hoy **12 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00595-00.

En conocimiento de la parte solicitante las documentales visibles en la ubicación No. 20, 21 y 22 del expediente, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 148**

Fijado hoy **12 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b732f095f1ba0c9b2e49e8331cf78c18ac5e0a8831a63c70fa6a53b7dc6206**

Documento generado en 11/11/2021 08:18:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dejando a Disposición Vehículo VEZ-519

Aslhey Mayerly Rodríguez Sarmiento <Aslhey@cijad.info>

Mié 20/10/2021 8:55 AM

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor: JUZGADO 046 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Referencia: TRAMITE ESPECIAL LEY 11001400304620210059500

Demandante: **INVERGRAN SAS**

Demandado: **NURY ELIZABETH RONCANCIO MORENO**

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a su disposición el vehículo identificado con placa VEZ-519, el cual está solicitado por su despacho en el proceso de referencia.

Anexo:

Acta Inventario

Puesta a Disposición

Cordial Saludo

ASHLEY RODRIGUEZ

DTO. DE TRÁMITES Y CONTROL DE ARCHIVO

ASHLEY RODRIGUEZ

DPTO. DE TRÁMITES

TEL.: (601) 7452810 - EXT.:114

CEL.: 300 866 0144



Enviado desde [Correo](#) para Windows



CIJAD S.A.S.

NIT. 830.068.000 - 4

**ACTA DE INVENTARIO
ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA
RODANTES**

CÓDIGO

TINTAL

No. A 1736

PLACA

Fecha Ingreso

Hora Ingreso

VEZ 519

7-10-2021

Marca

Línea

Versión

Mod.

Cilindraje

Carrocería

Servicio

Color

Kilometraje

Horometro

Rango

Combustible

Caja Cambios

Transmisión

HYUNDAI

ATOS PRIMECL

AUTOMOVIL

2009.

1000

HATCH BACK.

Publico.

AMARILLO

784593

X

X

4X2

4X4

64HC8M65593E

MALAB516P9M380134

MALAB516P9M380134

Motivo Ingreso EMBARGO ☒

GARANTIA MOBILIARIA ☐

ENTREGA VOLUNTARIA ☐

Tipo de Ingreso APREHENDIDO ☒

BODEGAJE ☐

CUSTODIA ☐

INCAUTADO ☐

Quien Ordena Juez 46 CM Ovalada

No. Proceso 2021-00595 00

Ref. Proceso Tramite Especial Ley 1676.

Cesar Augusto Marin Rodriguez

Identificación 80.167.288 Bogotá

C/151 F # 142B-44

Tel. 3108746435

E-mail marinsrodriguezcesaragusto@gmail.com

IMPLEMENTOS O ACCESORIOS

CANT.	ELEMENTO	B.	R.	M.
1	BOMPER DELANTERO		X	
1	VELAS			
1	BABERO DELANTERO			
2	PERSIANA	X		
1	LICUADORA			
NO	ANTENAS			
5	EMBLEMAS	X		
2	FAROLAS		X	
2	DIRECCIONALES	X		
1	ANTENA RADIO			
1	TERMOKING			
2	COCUYOS	X		
1	EXPLORADORAS			
1	CORNETAS			
1	COCUYOS BOMPER			
2	BRAZOS LIMPIABRISAS	X		
2	PLUMILLAS LIMPIABRISAS	X		
2	RETROVISORES EXTERIORES	X		
1	LUCES LATERALES Y TECHO			
1	RINES	X		
1	LLANTAS	X		
1	COPAS	X		
1	RUEDA LIBRE			
2	EJES		X	
1	MONOCHIP			
1	TANDEM			
1	BAJO			
1	VIGIA			
1	QUINTA RUEDA			
1	BOMPER TRASERO		X	
2	LUZ PLACA		X	

CANT.	ELEMENTO	B.	R.	M.
2	STOP'S		X	
1	TERCER STOP			
1	TANQUES COMBUSTIBLE	X		
1	ESCOTILLA COMBUSTIBLE	X		
1	TAPAS COMBUSTIBLE	X		
1	SALPICADORES			
2	ESTRIBOS			X
8	VIDRIOS: BUENOS X MALOS	X		
3	LAMEVIDRIOS	X		
4	CHAPA EXTERIORES	X		
4	MANIJAS EXTERIORES	X		
2	BOCELES		X	
1	PISO: ALFOMBRA SINTETICO OTROS		X	
1	TAPETES		X	
2	APOYA CABEZAS	X		
5	CINTURONES DE SEGURIDAD	X		
1	ESCOTILLA TECHO			
1	SWITCH ELEVA VIDRIO			
2	PARLANTES	X		
1	PLANTA			
1	PANTALLA D.V.D.			
1	RADIO			
1	TAXIMETRO			
1	TABLERO INSTRUMENTOS	X		
1	CONTROLES VIGIAS			
1	TELEVISOR			
1	(D.V.D) (M.P.4)			
1	CENICEROS	X		
1	ENCENDEDOR			
1	MANIJAS ALZA VIDRIOS	X		
4	MANIJAS ABRE PUERTAS INT.	X		

CANT.	ELEMENTO	B.	R.	M.
4	DESCANSA BRAZOS		X	
2	PARASOLES	X		
4	TAPIZADOS PUERTAS	X		
1	RETROVISOR INTERIOR	X		
1	LUCES TECHO INTERIOR	X		
2	SILLAS CABINA/DELANTERAS: BUENO MALO			X
1	SILLAS TRASERAS: BUENO MALO			X
3	FORROS			X
1	BOSTER PUERTAS			
1	BATERIAS	X		
1	COMPUTADOR	X		
1	TAPA RADIADOR	X		
1	TAPA LLENADO ACEITE	X		
1	TAPA FRASCO EXPANSIÓN	X		
1	TAPA FRASCO LAVA VIDRIOS	X		
1	MEDIDOR DE ACEITE MOTOR	X		
1	MEDIDOR ACEITE CAJA AUT.	X		
1	TAPA HIDRÁULICA			
1	BOMBA DE INYECCIÓN	X		
1	COMPRESOR			
1	COMPRESOR AIRE ACONDICIONADO			
1	INTERCOOLER			
1	TURBOS			
1	SOPLADOR			
1	PITOS	X		
1	SIRENA ALARMA	X		
1	GATO			
1	COPA RUEDAS (CRUCETA)			
1	HERRAMIENTAS			
1	EXTINTORES			

Nota: Rodante sin someter a revisión técnico mecánica, por lo tanto no se le puede dar un calificativo.

ESTADO GENERAL LATONERÍA Presenta Golpe Estribo izquierdo, Golpe Costado derecho incluyendo Estribo
ESTADO GENERAL PINTURA Presenta rayones en Contorno, y golpes en Contorno, 1 tanque de Gas.
OBSERVACIONES Presenta Golpe Puerta trasera.

FOTOS TOMADAS POR:

Ingresar

Lic. de Tran

Llaves

Control

Clave

FXI.	Xu	Remol.
SI		NO ☒
Cantidad	1	
Cantidad		

CIJAD

C.C. FIRMA DEPOSITANTE
80167288

C.C. FIRMA QUIEN RECIBE

C.C. FIRMA QUIEN INCAUTA
97318006

C.C. FUNCIONARIO PATIO

FORMA D-4043.1

ACTA DE INVENTARIO
CONTRATO DE CUSTODIA, BODEGAJE, PATIO,
ALMACENAMIENTO Y/O PARQUEADERO.

No. A 1736

El rodante que se describe en el anverso de esta acta de inventario ha ingresado a uno de nuestros establecimientos de comercio allí señalado, pertenecientes a la sociedad CIJAD S.A.S con NIT. 830.068.000-4. Servicio que rige con las siguientes condiciones:

- 1.Los establecimientos de Comercio de CIJAD S.A.S, actúan en Calidad de Depositario, y el (los) poseedor(es) o propietario(s) del rodante actúa(n) en calidad de depositante(s).
2.Si el rodante ingresó por orden judicial, para su respectiva salida o entrega deberá autorizarlo el Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga conocimiento del respectivo proceso.
3.Ningún rodante puede ser retirado hasta tanto no sea saneada o cancelada la deuda de custodia o bodegaje con el establecimiento de CIJAD S.A.S. a lo cual el depositario podrá ceñirse a lo estipulado al Artículo 1177 del Código de Comercio.
4.Se entiende que el rodante esta aprehendido por una orden judicial, lo cual para permitir cualquier acción sobre el mismo (verlo, prenderlo, avaluarlo, analizarlo, improntas etc.) el Juzgado de conocimiento debe expedir un oficio ordenando lo requerido.
5.Mientras el rodante permanezca en las instalaciones de CIJAD S.A.S, el valor del servicio de parqueadero/patio, estará regulado por el Consejo Superior de la Judicatura y en su defecto por la Alcaldía o Entidad competente.
6.Si por culpa del depositante, ocasionare daños en las instalaciones como a otros bienes deberá cancelar los perjuicios antes de retirar el rodante, para lo cual la sociedad CIJAD S.A.S empleara el derecho de retención del Artículo 1177 del Código de Comercio para garantizar el pago de la totalidad de los daños y/o en su defecto iniciara las acciones legales del caso.
7.El acta de inventario aquí estipulada junto con sus cláusulas o condiciones determinada por el depositario, conforma plena prueba frente a las Autoridades administrativas, Judiciales como Fiscales.
8.Para todos los efectos legales se presume que la información por el depositante del rodante es real y verdadera, surtirá todos los efectos legales por notificaciones y demás actuaciones judiciales, penales, fiscales que CIJAD S.A.S. o el estado Colombiano puedan adelantar.
9.El hecho de suministrar datos falsos o errados es un acto de mala fe que se tomara como indicio grave en contra de quien lo aporsto al depositario. Y podrá llegar a tener consecuencias penales.
10.El depositante autoriza a incorporar, reportar, procesar y consultar en la base de datos pertinente, la información que se relacione y se derive del presente contrato.
11.El procedimiento y trámite para retirar el rodante del parqueadero/patio son los siguientes:
11.1.La entrega de los rodantes se harán dentro del horario establecido. (Lunes a Viernes días hábiles de 8:00 am a 4:00 pm).
11.2.El Depositante otorgara el oficio ORIGINAL que ordena la ENTREGA y quién debe retirar el mismo, dirigido al parqueadero en las oficinas principales de la Ciudad, en que se incauto el rodante.
El oficio de entrega proferido por autoridad competente, no debe presentar enmendaduras, tachones o similares.
11.3.El autorizado por el Juez (quien el oficio autoriza su entrega) debe presentar ORIGINAL y FOTOCOPIA de la cédula de ciudadanía. NO se admiten otros documentos.
11.4.El depositario comprobara la autenticidad del oficio expedido, ante la Autoridad que haya ordenado u autorizado su movilización.
11.5.El depositante deberá cancelar antes del retiro, el pago de los derechos del servicio prestado (servicio de custodia, grúa, montacargas, cerrajería y demás servicios) por la empresa CIJAD S.A.S.

Huella

[Redacted signature area]

FIRMA DEPOSITANTE
C.C.

RECIBO CONFORME AL ANVERSO DE ESTA ACTA DE INVENTARIO

Form with fields: Nombre, C.C., E-mail, Dirección, Tel., Fecha de Entrega, Firma. Includes a large 'Huella' (fingerprint) area on the right.

BOGOTA

PRINCIPAL:
Cra. 15 No. 17A - 20
Of. 402 - PBX: 745 2810
Cels.: 310 866 0144

AFT TINTAL:

Calle 10 No. 91 - 20
Tel.: 745 28 01
Cels.: 310 866 0144

YUMBO

AFK-1 ARROYOHONDO:
Carrera 32 No. 12 - 297
Tel.: 032 693 3414
Cel.: 321 230 7638

CALI

AFK-2 (Frente al Terminal):
Calle 30 Norte No. 2BN - 42
Tel.: 032 371 4139
Cel.: 321 230 7638

PEREIRA

AFZ:
Km. 4 Crucero de Combia
Via Marsella



POLICIA NACIONAL

SECCIONAL _____

SEÑOR(A) JUEZ / INSPECTOR(A) 46 CM.

PROCESO # 202100059500

REF. DE PROCESO traverte Especial Ley 1676

ACTA DE INMOVILIZACIÓN DE RODANTE

Respetado(a) señor(a) juez/inspector(a) 46 CM.
me permito colocar a su disposición el rodante de placa VEZ 519, el cual fue inmovilizado
al señor(a) Cesar Augusto Marin Rodriguez, identificado con la
cedula de ciudadanía No. 80167288 de Bogota, residente
en la KLSIF # 142B44 con sus
números de teléfono y celular 3108746435 y con el correo
electrónico marinrodriguezcesaragusto@gmail.com.
Dicho rodante fue inmovilizado en la K30 calle 93
de Bogota, siendo las, 3 PM. horas del día DD MM AA por el funcionario
de policia Jelies P., identificado con la _____
cédula de ciudadanía No. 80167006 de Bogota y placa _____.

CARACTERÍSTICAS DEL RODANTE

PLACAS	<u>VEZ 519</u>	CARROCERÍA	<u>Hest Bach</u>
MARCA	<u>Hunday</u>	COLOR	<u>Amarillo</u>
LÍNEA	<u>Atos Priere</u>	SERVICIO	<u>Publico</u>
VERSIÓN		MOTOR N° (*)	
MODELO	<u>2009</u>	SERIE N° (*)	
CILINDRAJE	<u>1000</u>	CHASIS N° (*)	

NOTA: (*) ESTOS DEBEN SER LOS FÍSICOS DEL VEHÍCULO, NO LOS QUE ESTÁN EN LA
TARJETA DE PROPIEDAD. DE NO SER POSIBLE LA TOMA DE ESTOS DATOS, SE DEBE
ESCRIBIR "NO SE PUDO VERIFICAR"

Rodante solicitado en su oficio No. 2021-00059500 de fecha DD MM AA
y depositado en _____ ubicado en la _____
de la ciudad de _____.

A quien se le inmoviliza

Cesar Augusto Marin
C.C. 80167288



HUELLA

Quien inmoviliza

Jelies P.
C.C. Y PLACA PT 318006
ANEXO: _____

Quien recibe

C.C. _____

JUZGADO

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00713-00.

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma, reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de ORLANDO SALAZAR MURILLO para que en el término legal de cinco días le pague a COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN:

I. Por el pagaré No. 1034676

1. La suma de **\$32.322.552,00** por concepto del capital insoluto contenido en el título valor base de la acción, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 7º de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$4.078.386,00** por concepto de intereses de plazo causados y contenidos en el título base de la acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a la sociedad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien actuará en el presente proceso a través de su representante legal, el abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE.

Se deja constancia que el (os) título(s) base de ejecución fue(ron) recibido(s) en copia mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al (a) abogado (a) de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE¹,

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 148**

Fijado hoy **12 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8cdc1c2f0d6c565278f55020dc733c3daea19ce1c521801764a89e3d1a6934d**

Documento generado en 11/11/2021 08:18:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00720-00.

En atención al informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que pese a que la parte demandante presentó escrito mediante el cual adujo subsanar las inconsistencias puestas de presente en el auto inadmisorio de la demanda, lo cierto es que dicha labor no se cumplió a cabalidad en la medida en que en el numeral quinto del referido auto se solicitó acreditar *“la calidad en que dice actuar el abogado actor, observando las disposiciones, respecto del poder, previstas en el artículo 74 del C.G.P. y artículo 5º del Decreto 806 de 2020.”*, requerimiento que no fue cumplido, pues no se acreditó por el abogado demandante su calidad de apoderado de la sociedad Seguros Comerciales Bolívar; tanto en la demanda como con el escrito de subsanación se aportó copia del poder general de quien adujo le confería poder especial para iniciar el presente trámite, sin embargo, se insiste, el poder especial que acredita la calidad en que actúa quien presenta la demanda no fue allegado.

Así las cosas, imperativo se torna para el Despacho proceder al rechazo de la demanda de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos a la parte interesada sin necesidad de Desglose.

Por secretaría elabórese el correspondiente oficio de compensación.

NOTIFÍQUESE¹

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 148**

Fijado hoy **12 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10164f8efa2ef24dfae7c2e0f265d84cc1871849c7128438a251b51b7ddbf59**

Documento generado en 11/11/2021 08:18:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00739-00.

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma, reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de DAVID ENRIQUE GONZALEZ MARTINEZ para que en el término legal de cinco días le pague a DEINIS ACUÑA CARRERA:

1. La suma de **\$48.000.000,00** por concepto del capital insoluto contenido en el título valor base de la acción, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 7 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. **NIÉGASE** por improcedente la pretensión relacionada en el literal C, como quiera que del tenor literal del título base de la acción no se puede concluir que la obligación se encontrara sometida a plazo alguno.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se REQUIERE al apoderado actor para que de acuerdo a lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 indique si la dirección electrónica o sitio suministrado (en la subsanación de la demanda) corresponde al utilizado por la persona a notificar, informe la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar al abogado CARLOS JAVIER QUINTERO ANGARITA como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que el (os) título(s) base de ejecución fue(ron) recibido(s) en copia mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al (a) abogado (a) de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 148**

Fijado hoy **12 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a14cf8a03e0bb58931ece78d31e55d7191d65e38caf864afe56bf66edc8f25**

Documento generado en 11/11/2021 08:18:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462021-00842-00.

Estando la presente demanda al despacho para proveer sobre su admisibilidad, del escrito de demanda se advierte que el domicilio de la deudora es la CARTAGENA - BOLIVAR, además que el rodante se encuentra matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de CARTAGENA - BOLIVAR, por lo que es menester concluir que el vehículo se encuentra ubicado en el domicilio del deudor garante, lo cual implica el rechazo de la misma por falta de competencia en aplicación de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P. y disponer su envío al Juez Civil Municipal de CARTAGENA - BOLIVAR (reparto), para lo de su cargo.

Al respecto de la competencia en los procesos de Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria por Pago Directo, la Corte Suprema de Justicia en providencia AC747-2018 de fecha 26 de febrero de 2018 manifestó que:

“(...) el contexto más próximo y parecido al que regulan los artículos 57 y 60 de la ley 1676 de 2013 es el previsto en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, en tanto allí se instituye, se itera, el criterio según el cual la asignación se determina por la ubicación de los bienes, cuando la acción abrigue «derechos reales».

En consecuencia, las diligencias de este linaje se atribuyen a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, según sea el caso, de donde estén los muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación (...)

(...) no obstante que la última regla del mismo artículo [28 del Código General del Proceso] asigna la competencia “[p]ara la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias...” al “juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso”, deja un vacío cuando se trata de la “retención”, toda vez que, se reitera, lo aquí perseguido es la mera aprehensión de un mueble donde y con quiera que se encuentre. (...) Así las cosas, es preciso superar esa laguna efectuando la integración normativa que prevé el artículo 12 ídem para salvar los “[v]acíos y deficiencias del código”, cometido para el que primariamente remite a “las normas que regulen casos análogos”, encontrándose que precisamente el numeral 7 del artículo 28 disciplina la situación más afín, pues, caso omiso de que aquí no se está ante un proceso, es claro que sí se ejercitan derechos reales.

4.- En el sub lite, los contratantes convinieron que la «motocicleta se encuentra ubicada en el domicilio del deudor prendario», el que de acuerdo con lo informado

por la solicitante es Bogotá, quien no podría trasladarla sin previa autorización del acreedor, a partir de lo cual es posible presumir, por lo menos en principio, la ubicación del bien.”

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** de plano la Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria por Pago Directo de BANCOLOMBIA S.A. contra ARINDA ISABEL GUERRERO CASTRO, por carecer de competencia para conocer de ésta, en razón al lugar donde se encuentra ubicado el vehículo.
2. **REMITIR** el expediente a los JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA - BOLIVAR (reparto) para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 148**
Fijado hoy **12 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb3ed18371fb143649bb59322b5ce387c2dff428e7ed698adfab9c80cd985b8**

Documento generado en 11/11/2021 08:18:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462021-00844-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de ERIEL MONTOYA MONTES, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO PICHINCHA S.A.:

1. La suma de \$72.690.638, por concepto capital insoluto pactado en el pagaré base de ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 25,82%, desde el 29 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$6.401.477, por concepto de interese de plazo pactados en el pagaré base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada GINA PATRICIA SANTACRUZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo base de ejecución fue recibido mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al abogado de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 148**
Fijado hoy **12 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5255256f9f33c1e7e01f67982a3f4dee72768bc69b63f4219a32d57d98bdea16**

Documento generado en 11/11/2021 08:18:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462021-00848-00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 Y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR cuantía en contra de LUZ DARY ROMERO HUERTAS y PEDRO MANUEL BERNAL MORENO, para que en el término legal de cinco días le pague a CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.:

1. La suma de 12.526,67 UVR, por concepto del capital de 4 cuotas en mora pactadas en el título base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de 169.791,24 UVR, por concepto del capital acelerado contenido en título base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020-, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar o para proponer excepciones.

Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto del gravamen (50S-40667856). Ofíciase.

Se le reconoce personería a la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título valor base de ejecución fue recibido mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al abogado de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 148**
Fijado hoy **12 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32ffa4e110cbd7324bf80f00866e7220a0a5f3256b2d7136df1ef50bf209900**

Documento generado en 11/11/2021 08:18:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462021-00850-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra TRANSPORTES ZAMY S.A.S., para que en el término legal de cinco días le pague a TRANSPAULA S.A.S.:

1. La suma de \$35.000.000, por concepto capital insoluto pactado en el pagaré base de ejecución, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 16 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce al abogado RODRIGO ARTURO REYES SIERRA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo base de ejecución fue recibido mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de

allí que se previene al abogado de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 148**
Fijado hoy **12 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7451e1574f3430e586c7fd2c59024c528e2eaafdc326e938deb5f70737fbb7f2**

Documento generado en 11/11/2021 08:18:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462021-00852-00.

INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

- 1. Indíquese bajo la gravedad de juramento la forma como se obtuvo, la dirección electrónica para el demandado (inciso segundo del Art. 8 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 148**
Fijado hoy **12 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835940f17b0714b2a6a9c1829e888172456d006bf1238afd36cc67b6fa1727e4**

Documento generado en 11/11/2021 08:18:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462021-00855-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra ALBA LUCIA LOPEZ VANEGAS y HUGO ERNESTO CAMELO MALAGON., para que en el término legal de cinco días le pague a MIGUEL MATEO PINZON GUAYARA:

1. La suma de \$69.000.000, por concepto capital insoluto pactado en la letra de cambio base de ejecución, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 01 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por los intereses de plazo causados y pactados en la letra base de acción, comprendidos entre el 10 de agosto de 2021 al 30 de septiembre de 2021.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce al abogado RODRIGO ARTURO REYES SIERRA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo base de ejecución fue recibido mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al abogado de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 148**
Fijado hoy **12 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4219e66979d3136c92c5eaf4a4a7d63862c83546ef0b78538517bbd65e338d98**

Documento generado en 11/11/2021 08:18:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00856-00.

Sería del caso disponer sobre la admisión del presente trámite, no obstante revisadas las documentales allegadas no se observa en ellas escrito de demanda alguno que sea susceptible de calificación, en consecuencia, se concede a la parte interesada el término de 3 días para que, si a bien lo tiene, allegue el escrito de demanda, so pena de tener por desistido el trámite y ordenar su archivo.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 148**

Fijado hoy **12 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b603fd5fe46a6a88d6c217d1b853d944dcad5b9d06f296be04989d0d1ab78879**

Documento generado en 11/11/2021 08:18:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462021-00857-00.

INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

- 1. Alléguese el certificado de tradición del bien prendado, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 148**
Fijado hoy **12 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e224f5eee628fd345df1ab22bf59ba831749dc08109420ab49055a09630ab33**

Documento generado en 11/11/2021 08:18:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462021-00859-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra YESID ALFONSO FIGUEROA SANCHEZ., para que en el término legal de cinco días le pague a ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.:

1. La suma de \$66.432.822, por concepto capital insoluto pactado en el pagaré base de ejecución, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 12 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce al abogado ALFONSO GARCIA RUBIO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo base de ejecución fue recibido mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al abogado de la parte demandante, para que en el

momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 148**
Fijado hoy **12 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6432193b7f6da930bf30e8d512ad11c45b58d4abe82ccafbcc077a210c3148f**

Documento generado en 11/11/2021 08:18:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462021-00862-00.

INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Alléguese el certificado de tradición del bien prendado, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes.
2. Modifíquese el poder para incoar la acción conforme lo prevé el Art. 5 Decreto 806 de 2020, pues, no se puede establecer si el mismo fue conferido pro mensaje de datos o en forma personal con autenticación, además para que lo adecue, pues el allegado, no concuerda con las partes, hechos y pretensiones de la demanda incoada.
3. Indíquese bajo la gravedad de juramento la forma como se obtuvo, la dirección electrónica para el demandado (inciso segundo del Art. 8 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 148**
Fijado hoy **12 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c560f6b0bd8a10bae425308699365158d934c3ef153cae839e549dc59343ed**

Documento generado en 11/11/2021 08:18:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., once de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462021-00868-00.

Como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega de la suma \$1.994.780, sobre el 20% que exceda el salario mínimo y/o el 100% de los ingresos mensuales por concepto de contratos y demás ingresos y/o 100% de los derechos económicos que titularice a cualquier causa el deudor WENDY JHOANA, a favor de JUANCHO TE PRESTA S.A.S. Oficiase a sociedad GL AUDITORES ASOCIADOS S.A.S, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicha sociedad que una vez efectivizada la aprehensión de la mencionada suma de dinero, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en la cuanta que se relaciona en el escrito de la demanda.

Se reconoce a la abogada MARIA DEL PILAR MEJIA BERMUDEZ, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 148**
Fijado hoy **12 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ced981110185b87cbb189e8ddb65996ab1eb45f6dbfec9222086af6bd0fa42**

Documento generado en 11/11/2021 04:01:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., once de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462021-00870-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra ONOFRE CORTES BARRETO., para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO DE BOGOTÁ:

1. La suma de \$74.098.074, por concepto capital insoluto pactado en el pagaré base de ejecución, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce al abogado PEDRO JOSE BUSTOS CHAVEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo base de ejecución fue recibido mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de

allí que se previene al abogado de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 148**
Fijado hoy **12 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922c33e16f8713ff7b15aa4e5d16ab23622decfed691335a74ecf514625212d**

Documento generado en 11/11/2021 04:01:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., once de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462021-00872-00.

INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Modifíquese el poder para incoar la acción conforme lo prevé el Art. 5 Decreto 806 de 2020, pues, no se puede establecer si el mismo fue conferido pro mensaje de datos o en forma personal con autenticación.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 148**
Fijado hoy **12 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb9580a2ef55a2af87006f0cdd818d7d788fce281d19fef3b33a2159ecf4b65**

Documento generado en 11/11/2021 04:01:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., once de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462021-00874-00.

INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

- 1. Modifíquese el poder para incoar la acción conforme lo prevé el Art. 5 Decreto 806 de 2020, pues, no se puede establecer si el mismo fue conferido pro mensaje de datos o en forma personal con autenticación.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 148**
Fijado hoy **12 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da429e4e7a85c755f24f582e826738ca0ef8bdde2172e9fc1d1326e110b471b**

Documento generado en 11/11/2021 04:01:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., once de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462021-00876-00.

Como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas JWS-547 de propiedad del demandado WILLIAM GONZALEZ RODRIGUEZ, a favor de BANCO FINANDINA S.A. Ofíciase a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce a la abogada LINDA LOREINYS PEREZ MARTINEZ, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 148**
Fijado hoy **12 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9683bb2e1a17fcbafa48074f82c1ae5936dc9203c15cb559c769d7adc9a5df5f**
Documento generado en 11/11/2021 04:01:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>